

## **ACUERDO RELATIVO A LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE APORTACIÓN DEL IVF AL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS DE AFÍN SGR**

En València, 23 de diciembre de 2022.

### **REUNIDOS**

De una parte, don Manuel Illueca Muñoz, con D.N.I. número 22.563.191-F, interviene en su condición de director general del INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 105/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se nombra altos cargos de la Administración de la Generalitat, y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 6.3.a) del Decreto 118//2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Finanzas.

En adelante, “**IVF**”.

De otra, don José María Badía García, con D.N.I. número (NUMERO)-(LETRA), en nombre y representación de **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con domicilio social en C/ del Justicia, 4 - 1º A, 46004 València, titular del C.I.F. V-46.168.308, e inscrita en el Registro Mercantil de València al Tomo 1.018, General, sección de Garantía Recíproca, libro de sociedades, Folio 1, Hoja 1 y en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España con el código 9.813, D. José María Badía García interviene en su condición de director general y apoderado en virtud del poder conferido a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de 3 de noviembre de 2020, según se desprende de la escritura de elevación a público otorgada ante el Notario de València, don Joaquín Borrell García, el día 26 de noviembre de 2020 con el número 2.960 de su protocolo.

En adelante, “**AFÍN SGR**”.

IVF y AFÍN SGR se denominarán, asimismo, conjuntamente, las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, una “**Parte**”.

Las Partes, en la representación que respectivamente ejercen, se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir este documento y a este efecto,

## MANIFIESTAN

- I. Que AFÍN SGR es una entidad dedicada a la prestación de garantías que permitan el acceso, facilitación y abaratamiento del crédito a las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Valenciana.

En particular, y dentro del marco regulatorio establecido en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, de Sociedades de Garantía Recíproca (“**LSGR**”) y su normativa de desarrollo, AFÍN SGR desarrolla su actividad mediante (i) el otorgamiento de avales técnicos en favor de sus socios partícipes garantizando el cumplimiento de las obligaciones de los mismos frente a entidades no financieras (tales como y a título de ejemplo no limitativo, Ayuntamientos), así como (ii) el otorgamiento de avales financieros en favor de los socios partícipes frente a las entidades financieras para responder en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación que han otorgado las citadas entidades financieras a dichos socios partícipes.

- II. Que, para el desarrollo de sus funciones, AFÍN SGR precisa disponer de un capital económico que permita cubrir las pérdidas inesperadas derivadas de su actividad crediticia. Dicho capital debe satisfacer en todo caso los requerimientos establecidos en la Circular 5/2008, de 31 de octubre, del Banco de España, a las sociedades de garantía recíproca, sobre recursos propios mínimos y otras informaciones de remisión obligatoria, sin perjuicio de que criterios de oportunidad aconsejen que el capital económico óptimo supere ampliamente el importe mínimo que establece la citada Circular. A estos efectos, la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, regula las aportaciones que las distintas administraciones, como la Generalitat Valenciana, pueden realizar al Fondo de Provisiones Técnicas, previsto en dicha ley como un componente diferenciado de los fondos propios de las Sociedades de Garantía Recíproca. Dicho Fondo tiene un carácter indisponible, en el sentido de que no es posible aplicarlo a una finalidad diferente de la de cubrir pérdidas por insolvencia derivadas de avales otorgados por la SGR.
- III. Que el IVF y AFIN-SGR han venido colaborando para impulsar la concesión de financiación durante las distintas crisis económicas que se han producido desde el año 2020, así como para estimular el crecimiento de la economía de la Comunitat Valenciana. La crisis derivada de la pandemia ha afectado con especial virulencia al sector turístico valenciano, entendiendo por tal todo tipo de actividades vinculadas a la hostelería, la restauración y el ocio, así como el comercio, el sector del transporte y determinadas actividades industriales. El incremento de la financiación bancaria otorgada a estos sectores con aval de AFIN-SGR ha obligado a la entidad avalística valenciana a destinar un importante volumen de recursos propios para respaldar el riesgo asumido en estas operaciones, que en consecuencia, ha debido ser sustraído a otros sectores de actividad menos afectados por la pandemia.

- IV.** Que, recientemente, las empresas valencianas se han visto afectadas de forma generalizada por un nuevo shock macroeconómico exógeno, asociado al incremento de los precios de la energía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta situación vuelve a dificultar el acceso de las empresas valencianas a la financiación. En parte porque las necesidades operativas de fondos aumentan con el precio de las materias primas, impulsando la demanda de financiación; y en parte porque las compañías no siempre pueden trasladar el incremento de los costes de producción a los precios de venta, de forma que la rentabilidad de las explotaciones disminuye y el riesgo percibido por las entidades financieras aumenta. Para mitigar este problema, AFIN-SGR debe continuar facilitando el acceso a la financiación de las empresas valencianas, otorgando avales a precios competitivos. Ello a su vez requiere una aportación adicional de capital por parte de la Generalitat, a través del IVF, que mantenga el coeficiente de solvencia de la SGR valenciana en niveles próximos al 20% durante el ejercicio 2023, umbral que se considera necesario para garantizar la viabilidad a largo plazo de la entidad.
- V.** Dicho apoyo se viene a articular como una inyección al fondo de provisiones técnicas aportado por el IVF proveniente de i) la línea presupuestaria X1279000 “IVF- Fondo de Apoyo al Sector Hotelero Valenciano”, del programa “Gastos Diversos”, y ii) la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales» del programa 631.50, ambas del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022. Esta inyección reforzará los fondos propios de AFIN-SGR permitiendo un incremento de la actividad avalística de la entidad, que redundará en el conjunto de los sectores de la economía valenciana.
- VI.** El IVF ostenta la condición de socio protector de AFÍN SGR y actúa como uno de los instrumentos de la política financiera de la GENERALITAT VALENCIANA (“GVA”), canalizador de la financiación y apoyo externo que aquella necesita para el desarrollo de sus fines. Así, en su doble condición de (i) socio protector de AFÍN SGR e (ii) intermediario financiero de promoción al servicio de GVA, el IVF tiene entre sus objetivos facilitar el acceso al crédito de los segmentos empresariales más vulnerables, dinamizar el cambio de modelo productivo, y favorecer el otorgamiento de financiación en las fases recesivas del ciclo económico, propiciando el acceso de las empresas valencianas a instrumentos financieros adecuados a sus necesidades y proyectos.
- VII.** Que, sobre la base de lo anterior y con el objetivo de facilitar el acceso a la financiación de las empresas y autónomos con domicilio social u operativo en la Comunitat Valenciana, el IVF entiende conveniente realizar una aportación económica al fondo de provisiones técnicas de la citada sociedad.
- VIII.** A esos efectos se formaliza el presente Acuerdo que se registrará por las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto del Acuerdo.**

Este Acuerdo tiene por objeto fijar determinadas condiciones relacionadas con la aportación económica de carácter no reintegrable acordada por el IVF al fondo de provisiones técnicas (“**FPT**”), de AFÍN SGR para respaldar el riesgo derivado de su actividad avalística en favor de las pequeñas y medianas empresas valencianas, en un contexto de alta incertidumbre derivada del incremento de los precios de la energía y el coste de la financiación.

Esta aportación permitirá la concesión de ayudas en forma de garantía por parte de AFÍN SGR a las PYMES sujetas al Reglamento 1407/2013, de 2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013) (“**Reglamento de Ayudas de Minimis**”) o al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 131I, 24.3.2022, p. 1–17). El Marco Temporal Nacional fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2022) 4064, de fecha 10.6.2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N).

### **SEGUNDA.- Importe de la aportación acordada**

El IVF aportará al FPT de AFÍN SGR, la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (7.756.441,36 €) (la “**Aportación**”), mediante transferencia con cargo a la línea presupuestaria X1279000 “IVF- Fondo de Apoyo al Sector Hotelero Valenciano”, del programa “Gastos Diversos” del Presupuesto de la Generalitat Valenciana 2022 con una dotación presupuestaria de 9.000.000 euros, y a la línea la presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales» del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación presupuestaria de 6.800.000 euros.

Teniendo en cuenta el coeficiente de recursos propios que se considera necesario mantener para el desempeño de la actividad de AFÍN SGR (20% de coeficiente de solvencia), y asumiendo que el porcentaje de reaval de las operaciones avaladas por AFÍN-SGR se sitúa en promedio en el 60% del riesgo vivo, IVF y AFÍN SGR estiman que mediante la aportación referida en la cláusula segunda de este convenio, junto con la cancelación de riesgo vivo esperada para 2023, podría respaldar un volumen total de avales nuevos al tejido productivo valenciano por valor de SESENTA Y UN MILLONES

NOVECIENTOS MIL EUROS (61.900.000,00 €), generando un efecto multiplicador de la aportación pública equivalente a 8,0 por cada euro invertido.

### **TERCERA.- Carácter de la Aportación**

#### **3.1. Carácter del fondo de provisiones técnicas de AFÍN SGR**

El fondo de provisiones técnicas constituye una de las partidas que integran los recursos propios en las sociedades de garantía recíproca, específicamente, y tiene por finalidad servir de cobertura del riesgo de crédito de las operaciones de la sociedad, reforzando su solvencia. Se nutre fundamentalmente por (i) las dotaciones efectuadas por la propia sociedad con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias y en concepto de provisión de insolvencias, así como por (ii) las subvenciones, donaciones y otras aportaciones no reintegrables realizadas por las administraciones públicas, demás entes públicos y terceras personas, físicas o entidades, distintas de los socios protectores de naturaleza pública.

Así puede extraerse de las distintas normas en que dicho fondo se encuentra regulado. Entre otras, artículos 9, 68, disposición adicional segunda y disposición transitoria segunda de la LSGR; o artículo 3 y siguientes del Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de garantía recíproca.

#### **3.2. Carácter genérico de la Aportación**

En coherencia con lo señalado en torno al FPT, la Aportación se otorga con el carácter de genérica. Es decir, la Aportación se realiza con el único fin de reforzar la solvencia y fondos propios de AFÍN SGR y apoyar a la misma en el desarrollo de su actividad y de manera indefinida (no reintegrable o “a fondo perdido”), sin estar limitada o condicionada la Aportación a que tales fondos se destinen en último lugar a empresas, proyectos o sectores de la economía específicos.

### **CUARTA.- Instrumentación de la Aportación**

La Aportación se entenderá totalmente realizada con el ingreso mediante transferencia por el IVF de la totalidad de la Aportación Dineraria en la cuenta titularidad de AFÍN SGR que a tal fin indique al IVF.

### **QUINTA.- Efectos y plazo**

Las Partes convienen que la Aportación deberá ejecutarse en el plazo máximo de 15 días desde la suscripción de este Acuerdo, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo expreso de las Partes.

## **SEXTA.- Obligaciones de AFÍN SGR derivadas de la concesión de avales financieros**

### 6.1. Los beneficiarios de los avales financieros otorgados por AFÍN SGR:

- (a) serán autónomos o pequeñas y medianas empresas con domicilio social o establecimiento de desarrollo de actividad en la Comunitat Valenciana. A tal efecto, se estará a la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- (b) Podrán solicitar aval financiero conjunto de AFÍN SGR y cualquier otra SGR española si, de forma complementaria a su negocio en la Comunitat Valenciana, la empresa desarrolla parte de su actividad en otras comunidades autónomas, aconsejando esta circunstancia un reparto equitativo del riesgo entre las distintas entidades financieras que operan en dichos territorios.
- (c) Estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto empresarial objeto de financiación y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.

6.2. El alcance de los avales financieros otorgados por AFÍN SGR deberán poderse evaluar adecuadamente en el momento de su concesión, en el sentido de que estarán vinculados a transacciones financieras específicas, por un importe máximo fijo y por un período limitado. La concesión de los avales se basará en una evaluación realista del riesgo de crédito, de forma que las primas pagadas por los beneficiarios garanticen, con toda probabilidad, la autofinanciación de AFÍN SGR, una vez contemplado el oportuno reaval otorgado por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA).

6.3. Con el fin de disponer de una evaluación correcta y progresiva del aspecto de autofinanciación de los avales financieros, AFÍN SGR deberá verificar si el nivel de las primas es el adecuado, como mínimo una vez al año, sobre la base de los resultados de explotación de la sociedad, debiendo ajustarse las primas en consecuencia si existe el riesgo de que AFÍN SGR no pueda autofinanciarse.

6.4. AFÍN SGR aplicará las mejores prácticas en materia de concesión de las garantías financieras que constituyen su objeto social, así como las normas y políticas de riesgos aprobadas internamente por la entidad.

6.5. AFÍN SGR advertirá, y comunicará fehacientemente y en debida forma a las PYMES y autónomos beneficiarios, de que las garantías que les otorga AFÍN SGR tienen la consideración de ayudas sujetas a Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013) (“**Reglamento de Ayudas de Minimis**”) o al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por

parte de Rusia, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 131I, 24.3.2022, p. 1–17). El Marco Temporal Nacional fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2022) 4064, de fecha 10.6.2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N). La notificación de AFÍN SGR indicará el importe de la ayuda equivalente, calculada conforme a la estipulación décima de este Acuerdo.

6.6. AFÍN SGR remitirá al IVF con periodicidad semestral un listado de las operaciones formalizadas con indicación de la empresa, el importe de la operación, el plazo de vencimiento y de carencia, las cuotas participativas suscritas por el cliente, la comisión de aval y la comisión de estudio, así como la naturaleza de las garantías exigidas para la concesión del aval. Para cada operación, AFÍN SGR proporcionará al IVF el detalle de ayudas recibidas y/o solicitadas por el beneficiario, en cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, acogidas al régimen de minimis o, si procede, al Marco Temporal Nacional aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 131I, 24.3.2022, p. 1–17). Asimismo, se indicará el importe de la ayuda implícita en el aval concedido, desglosando la ayuda derivada del reaval de CERSA, si procede, y aquella que sea consecuencia de la aportación al FPT realizada por la Generalitat Valenciana. A tal efecto, AFÍN SGR solicitará autorización a los beneficiarios para transferir al IVF los datos de las operaciones.

6.7. AFÍN SGR no dispondrá de las cantidades abonadas en virtud del presente acuerdo salvo para lo aquí expresamente pactado y conforme a la naturaleza jurídica que define el Fondo de Provisiones Técnicas.

6.8. AFÍN SGR se compromete a trasladar al cliente la totalidad de la ayuda inherente a la aportación del Institut Valencià de Finances al Fondo de Provisiones Técnicas de la sociedad, dotándose para ello de un mecanismo de fijación de primas que no imponga retribución alguna al capital aportado por el IVF.

## **SÉPTIMA.- Normativa de Ayudas de estado**

7.1. Entienden las Partes que, a la luz de la doctrina establecida por la Comisión en sus Decisiones de 7 de julio de 2000 (asunto N 722/1999), 27 de diciembre de 2000 (asuntos N 717/99, N 738/99 y N 739/99), 28 de febrero de 2001 (asunto N 507/2000) y 1 de diciembre de 2008 (asunto N 308/2008), la Aportación que ha sido acordada por las respectivas entidades, no constituye una ayuda de Estado en favor de AFÍN SGR.

7.2. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el IVF no exige contrapartida económica por los recursos transferidos, AFÍN SGR puede establecer primas de aval más reducidas que los operadores privados, quienes están obligados a repercutir al cliente el coste del capital que precisan para respaldar el riesgo asumido por las garantías otorgadas, atendiendo a la normativa de supervisión prudencial y a sus propias políticas de asunción

de riesgos. Por ello, ambas partes acuerdan que AFÍN SGR asuma la obligación de advertir, y comunicar fehacientemente y en debida forma a las empresas beneficiarias, de que las garantías que les otorga AFÍN SGR llevan aparejadas una bonificación de la comisión de aval que tiene la consideración de ayuda. En dicha advertencia les comunicará, asimismo la compatibilidad, en su caso, de esas ayudas con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que puedan tener la condición de ayudas de *minimis*, conforme **Reglamento de Ayudas de Minimis** o ayudas sujetas al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 131I, 24.3.2022, p. 1–17). El Marco Temporal Nacional fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2022) 4064, de fecha 10.6.2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N).

7.3. A los efectos de notificar al cliente el importe de la Ayuda implícita en el aval otorgado, se tendrá en cuenta que, en condiciones normales de mercado, AFÍN SGR debería retribuir al IVF por el capital inyectado en la sociedad, en tanto que participaciones sociales o como simples aportaciones al Fondo de Provisiones Técnicas. Atendiendo a la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (2008/C 155/02), el coste de capital que correspondería al IVF por su aportación debería ser igual al rendimiento de los Bonos del Tesoro a 10 años incrementado en 400 puntos básicos.

7.4. Así pues, al objeto de calcular el importe de la ayuda, al principio de cada trimestre AFÍN SGR calculará el coeficiente de recursos propios de la compañía, correspondiente al trimestre cerrado inmediatamente anterior, así como la proporción de recursos aportados por el IVF sobre los recursos propios totales. Para ello, AFÍN SGR llevará un registro separado de las aportaciones públicas al FPT y de las aportaciones procedentes de los resultados de ejercicios anteriores, considerando que cuando se producen pérdidas inesperadas por insolvencia, las aportaciones al FPT se consumen por orden cronológico de entrada.

7.5. En caso de tener que retribuir el capital aportado por el IVF, el incremento de la comisión de aval que debería aplicarse al cliente (*dif*) sería igual a:

$$dif = C_k \times RP\_TOT \times RP\_IVF$$

donde  $C_k$  es el coste de capital,  $RP\_TOT$  es el coeficiente de solvencia de AFÍN SGR, y  $RP\_IVF$ , el porcentaje de los recursos propios aportados por el Institut Valencià de Finances.

7.6. El importe de la Ayuda Implícita Equivalente (*AIE\_FPT*) derivada del capital aportado por el IVF se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:



$$AIE\_FPT = \sum_{t=1}^T \frac{dif \times RV_{t-1}}{(1+d)^{t-1}}$$

donde  $t = \{1, 2, \dots, T\}$  denota el ejercicio,  $T$  es el plazo en años del préstamo avalado,  $RV$  es el riesgo vivo de la operación, descontado el 50% del importe reavalado por CERSA, y  $d$  es el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008).

7.7. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la Ayuda Implícita Equivalente derivada de la aportación del IVF al FPT de AFÍN SGR ( $AIE\_IVF$ ), no podrá ser superior a la diferencia entre la Ayuda Implícita Equivalente Total del aval ( $AIE\_TOT$ ) y la Ayuda Implícita Equivalente derivada del reaval de CERSA ( $AIE\_CERSA$ ):

$$AIE\_IVF = \min \left\{ \begin{array}{l} AIE\_FPT \\ AIE\_TOT - AIE\_CERSA \end{array} \right.$$

En este contexto, la Ayuda implícita Equivalente Total del aval se obtiene aplicando la siguiente expresión:

$$AIE\_TOT = -(Com\_Estudio \times Importe) - CP + \sum_{t=1}^T \frac{(Pr - Com\_Aval) \times RV_{t-1}}{(1+d)^{t-1}} + \frac{CP}{(1+d)^T}$$

donde  $Com\_Estudio$  y  $Com\_Aval$  son la comisión de estudio y la comisión de aval cargadas respectivamente al cliente por AFÍN SGR,  $Importe$  es el importe del aval otorgado,  $CP$  es el importe de las cuotas participativas aportadas por el cliente para acceder al aval y  $Pr$  es la prima refugio de la operación que, según la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (2008/C 155/02), se sitúa en el 6,3% (3,8%) para los solicitantes de aval con una calificación crediticia igual a B- (B+) en la escala de la agencia Standard and Poor's.

7.8. A diferencia del régimen de minimis, el Marco Temporal Nacional de Ucrania (MTNU) establece reglas de acumulación basadas en el valor nominal de las garantías, razón por la cual, si el beneficiario del aval opta por el citado Marco Temporal para justificar las ayudas derivadas de la aportación pública al FPT de AFÍN SGR, además de notificar el importe de la ayuda equivalente, AFÍN SGR notificará el importe del capital público necesario (CPN) para respaldar la posición avalada, a los efectos de aplicar las reglas de acumulación del artículo 271 del MTNU. El valor del CPN se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$CPN = RP\_TOT \times RP\_IVF \times RV$$

La suma de las operaciones de aval que, debido al consumo del FPT, se acojan al Marco Temporal de Ucrania durante el ejercicio 2023, no podrá implicar un CPN acumulado superior al presupuesto aportado por el IVF al FPT, en virtud de la estipulación SEGUNDA de este Acuerdo.

## **OCTAVA.- REGIMEN DE AYUDAS**

8.1 Las ayudas subsumidas en los avales otorgados por AFIN-SGR como resultado de la aportación de FPT regulada en este Convenio, se adecuarán indistintamente a lo previsto en:

- a. el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020)
- b. el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020)
- c. el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 131I, 24.3.2022, p. 1–17). El Marco Temporal Nacional fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2022) 4064, de fecha 10.6.2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N). La interpretación del Marco Nacional Temporal se supedita a lo previsto en el marco temporal comunitario y a sus posibles modificaciones, así como a lo establecido en la Decisión SA.102771 y sus modificaciones.

8.2 El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas aplicable a la ayuda derivada de la aportación de FPT, sujetándose en cada caso a lo establecido en las estipulaciones NOVENA y DÉCIMA, y respetando las reglas de acumulación de la estipulación UNDÉCIMA de este Acuerdo.

8.3 En caso de optar por el Marco Temporal Nacional, el solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que se ha visto afectado por la crisis económica derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Las ayudas otorgadas con base en este Marco Nacional Temporal no podrán concederse ni beneficiar de ningún modo a empresas afectadas por sanciones que la Unión Europea haya establecido o pueda establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

**NOVENA.- AYUDAS DERIVADAS DE LA APORTACIÓN DEL IVF AL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS DE AFÍN SGR, SUJETAS AL REGLAMENTO (UE) N° 1407/2013 DE LA COMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013 RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA A LAS AYUDAS DE MINIMIS (DOUE L352 DE 24.12.2013)**

9.1 El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

9.2 En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

9.3 No podrán ser beneficiarias de los avales otorgados por AFIN-SGR, acogidas al Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n° 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020):

- a. Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulado por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b. Las empresas que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:
  - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - ii. Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercute en productos primarios (campesinos).
- c. las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d. Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados

9.4 Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) podrán acumularse con:

- a. otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, y
- b. otras ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

Las ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

**DÉCIMA.- AYUDAS DERIVADAS DE LA APORTACIÓN DEL IVF AL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS DE AFÍN SGR, SUJETAS AL REGLAMENTO (UE) N.º 1408/2013 DE LA COMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DEL TFUE A LAS AYUDAS DE MÍNIMIS EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y SUS MODIFICACIONES**

- 10.1 El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 20.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores). Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.
- 10.2 En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.
- 10.3 No podrán ser beneficiarias de los avales otorgados por AFIN-SGR, acogidas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020):
- a. Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulado por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
  - b. Las empresas que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:

- a. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
- b. Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercute en productos primarios (campesinos).
- c. las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d. Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados

10.4 Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) podrán acumularse con:

- 1) otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, y
- 2) otras ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1408/2013 (20.000 euros en tres ejercicios fiscales)

Las ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº1407/2013, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud del presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº1407/2013, a condición de que el centro gestor de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº1407/2013.

Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud del presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (CE) nº 875/2007 hasta el límite máximo fijado en dicho Reglamento, a condición de que el centro gestor de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº875/2007.

**UNDÉCIMA.- AYUDAS DERIVADAS DE LA APORTACIÓN DEL IVF AL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS DE AFÍN SGR, SUJETAS AL ARTÍCULO 2.7.1 DEL MARCO NACIONAL TEMPORAL RELATIVO A LAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA TRAS LA AGRESIÓN CONTRA UCRANIA POR PARTE DE RUSIA. COMUNICACIÓN C(2022) 4064, DE FECHA 10.6.2022, SOBRE LA DECISIÓN RELATIVA A LA AYUDA SA.102771 (2022/N)**

11.1 Las ayudas otorgadas al amparo del artículo 2.7.1 de la comunicación c(2022) 4064, sobre la decisión relativa a la Ayuda SA.102771 (2022/N), son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:

- a. Todas las ayudas percibidas al amparo del artículo 2.7.1 no superan el importe de 2.000.000 euros por grupo de empresa (todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones), o el importe que resulte de cualquier modificación de este artículo aprobada por decisión de la Comisión Europea;
- b. Las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
- c. Las ayudas se conceden, a más tardar, el 31 de diciembre de 2023 o en la fecha que venga determinada por cualquier modificación posterior del Marco Temporal Nacional;

- d. Las ayudas concedidas a las empresas y autónomos que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijen en función del precio o la cantidad de los productos comercializados por las empresas interesadas o adquiridos a los productores primarios, a menos que, en este último caso, los productos no hayan sido comercializados ni hayan sido utilizados para fines no alimentarios.

11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura se aplicarán las siguientes condiciones específicas:

- a. las ayudas no superarán los 250.000 euros por empresa o autónomo activo en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, ni 300.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la pesca y la acuicultura, refiriéndose estos límites a importe bruto, antes de impuestos y otras retenciones;
- b. las ayudas a las empresas y autónomos dedicados a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados;
- c. las ayudas a las empresas y autónomos que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectarán a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1.1, letras a) a k), del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión (Ayudas “de minimis” en el sector de la pesca y de la acuicultura).

11.3 Para el cálculo de los importes máximos de ayuda establecidos en esta estipulación DÉCIMA no se tendrán en cuenta las ayudas que en aplicación de este Marco Nacional Temporal hayan sido reembolsadas por las empresas o autónomos.

11.4 Cuando una empresa o autónomo opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas, tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.

11.5 Toda ayuda que haya sido concedida en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos u otros instrumentos reembolsables en aplicación de este Marco Nacional Temporal podrán reconvertirse en subvenciones directas siempre que se respeten los importes máximos y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas fijadas en esta estipulación DÉCIMA y que la reconversión se produzca antes del 30 de junio de 2024.

## **DUODÉCIMA.- ACUMULACIÓN DE LAS AYUDAS DERIVADAS DE LA APORTACIÓN DEL IVF AL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS DE AFÍN SGR CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES**



12.1 Las medidas de ayuda temporal previstas en este Convenio pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento de minimis (DO L 352 de 24.12.2013). Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal pueden acumularse con las concedidas en virtud de los artículos 2.7.2 y 2.7.3 de la Comunicación C(2022) 4064, de fecha 10.6.2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N), si bien estas últimas no podrán acumularse entre sí.

12.2 Las ayudas otorgadas al amparo de este Marco Nacional Temporal pueden acumularse con ayudas concedidas en el Marco Temporal relativo a la COVID-19, siempre que se respeten sus respectivas normas de acumulación.

12.3 Las ayudas inherentes a la financiación bonificada otorgada al amparo de esta Convocatoria podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos gastos financiables elegibles, siempre que dicha acumulación no exceda de la intensidad o el importe máximo de ayuda fijados atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, en virtud o bien de Directrices Comunitarias, o bien de un reglamento de exención por categorías, o bien de una decisión adoptada por la Comisión, relativa a un determinado programa de ayudas previamente notificado por el organismo concedente.

### **DÉCIMOTERCERA.- Extinción del Acuerdo**

El Acuerdo quedará totalmente extinguido en los siguientes casos:

- a. por mutuo acuerdo de las Partes; o
- b. Cuando se hayan destinado todas las cantidades abonadas en virtud del presente acuerdo a los fines aquí expresamente pactados y conforme a la naturaleza jurídica que define el Fondo de Provisiones Técnicas.

### **DÉCIMOCUARTA.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial de este Acuerdo es el de la Comunitat Valenciana y aquellas otras zonas geográficas en que pudiese operar AFÍN SGR.

### **DÉCIMOQUINTA.- Naturaleza del Acuerdo y resolución de conflictos**

El presente Acuerdo se sujeta a derecho privado y tiene naturaleza mercantil, correspondiendo a las partes firmantes, de común acuerdo, su interpretación.

**DECIMOSEXTA.- Personas de contacto.**

Se consideran direcciones válidas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo las siguientes.

Por parte del IVF:

Institut Valencià de Finances  
A/A Dirección General.  
Calle Libreros, 2-4  
46002 València.

Por parte de AFÍN SGR:  
AFÍN SGR.  
A/A Dirección General.  
Calle del Justicia, 4-1ªA  
46004 València

Y en prueba de conformidad y aceptación las partes firman este documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

---

D. Manuel Illueca Muñoz  
**IVF**

---

D. José María Badía García  
**AFÍN SGR**